



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00039-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo solicitado por la parte actora, se requiere a las entidades financieras mencionadas en el memorial que antecede, con el fin que dentro del término de cinco (5) días informen el trámite que le brindaron a las misivas emitidas, respectivamente. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 02 del 23 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49031de3c52fc1abe0f12bde4cdbead867b9cf09af39d3bdb0a7172ea0a1979**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00064-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental arrimada por la parte actora, mediante la cual intentó efectuar la notificación personal del acreedor prendario.
2. **Tener** en cuenta que el acreedor prendario Finesa S.A., se notificó en debida forma, quien manifestó que no se haría parte dentro del proceso.

Lo anterior, como quiera que revisada la página web de dicha entidad, figura el email clientes@finesa.com.co como dirección electrónica de contacto, y de tal correo (Servicio al cliente Finesa) provino la manifestación de no hacerse parte dentro de la actuación.

3. **Requerir** a la Policía Nacional-Sección Automotores, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe el trámite que le brindó a la misiva aquí emitida y el resultado de la aprehensión ordenada.
Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad830eb1c642f5e0ad02e212e5428e05b093851d6b92ddbc4f5a3c7780c232da**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00207-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme al tenor literal del pagaré base de la ejecución, en especial el monto exigido como capital acelerado. (Num. 4 del art. 82 del C.G.P.)

Tenga en cuenta que según la fecha en que entró en mora el demandado, a este solo le restaba por pagar 5 cuotas que no ascienden a la suma pretendida.
2. **Aporte** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida.
3. **Discrimine** en los hechos el valor que componía a las cuotas pactadas. (Capital e intereses)
4. **Aporte** debidamente integrado en un escrito la demanda, junto con su respectiva subsanación.
5. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del pagaré base de la ejecución, que este no será objeto de endoso y que lo allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e689e84b2304c04d0f50991e17589dbc0444b345e3bd3e754d7d467e80816**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00205-00**

CLASE: **Sucesión**

Como quiera que la anterior demanda cumple las exigencias legales, en especial las previstas en los artículos 82 y 487 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** abierto el proceso de sucesión intestada de Luis Eduardo Manjarres Clavijo (q.e.p.d.), quien falleció el 04 de octubre de 2023 en Bogotá y tuvo su último domicilio en esta vecindad.
2. **Tramitar** el presente asunto bajo los lineamientos de los artículos 487 y siguientes del C.G.P.; correspondiendo a una sucesión de mínima cuantía.
3. **Reconocer** a Rafael Ricardo Manjarres Patarroyo, como heredero del causante, en su calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. **Citar** y emplazar a los herederos indeterminados del causante Luis Eduardo Manjarres Clavijo (q.e.p.d.) y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión.

Por secretaría, procédase de conformidad e inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Art. 490 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022)

5. **Informar** de la existencia del presente asunto a la DIAN y Secretarías de Hacienda Municipal de Bojacá y Facatativá. Oficiese
6. **Decretar** el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-107749. Oficiese



Sobre la petición de ordenar la consignación de los cánones de arrendamiento de dicho predio, se resolverá en caso de practicarse su secuestro.

7. **Requerir** a la parte actora con el fin que aporte el avalúo catastral del predio enantes citado. (Núm. 5 del art. 26 del C.G.P.)
8. **Reconocer** al abogado Oswaldo Rojas Chávez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 02 del 23 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7380ab3fc851439e2623cde93bb0498a612c2a1474bbdd5e3ed234e1d4c2c3bd**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00209-00**

CLASE: **Sucesión**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Acredite** mediante los documentos pertinentes el interés de los demandantes en la apertura de la sucesión del causante. (Arts. 1312 y 1051 del Código Civil, y 488 y 489 del C.G.P.)

Tenga en cuenta que deberá demostrar que aquellos son “*hijos de los hermanos*” del extinto y que tienen interés dentro del asunto; por lo que deberá aportar: i) el registro civil de nacimiento del finado, junto con los registros civiles de nacimiento y de defunción de los hermanos de aquel, y ii) registros civiles de defunción de los padres del causante.

Aquí no procede librar el oficio solicitado por la parte interesada, como quiera que no se demostró que previo a la interposición de esta demanda se hubiera promovido las acciones o peticiones correspondientes para obtener la documental requerida. (Inciso 2 del numeral 1 del canon 85 del C.G.P.)

2. **Indique** en la demanda el nombre e identificación de los padres del causante. (Núm. 2 del canon 82 Ibidem)
3. **Aclare** cuál fue el último domicilio del causante; como quiera que en el poder arrimado se expresó que fue Facatativá.
4. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este despacho, en el que además de expresar la cédula de ciudadanía del demandado, indique la cuantía de la sucesión; y establezca si la señora María Torres fue la esposa o no del finado. (Art. 74 del C.G.P.)



5. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias que demuestren sus dichos; tenga en cuenta que el pantallazo aportado no permite visualizar de que numero proviene el mensaje. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
6. **Presente** la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las subsanaciones antes advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 02 del 23 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413a06b874eb9e3153ceeac56abefc2ad8e219fce7164d6b4c64907ed5746163**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00204-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

En atención a la documental que antecede, así como a la solicitud elevada por la parte actora, este Juzgado

DISPONE:

1. **Advertir** que el presente asunto fue objeto de decisión mediante el radicado No. 2023-180; y en el cual se ordenó la devolución de las diligencias ante el juzgado comitente.
2. **Aceptar** el pedimento elevado por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente asunto.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la parte interesada y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 02 del 23 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd9c0cfa0fca3cd4143afe4a9253f26a085765a0942aec39594222c5ebb21**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 22 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00197-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado INADMITE la presente demanda, para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** la escritura pública No. 428 del 22 de marzo de 2005, emitida por la Notaría 9 de Bogotá, junto con su certificado de vigencia; mediante la cual se acredite la calidad del señor Clavijo Gómez, como apoderado especial de la ejecutante Titularizadora Colombia S.A. (Cláusula 6 de la escritura pública No. 1869). (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Solicite** de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, en especial la primera, tercera y cuarta; y enumérelas en debida forma.

Tenga en cuenta que deberá expresar concretamente el valor de cada una de las cuotas de capital; y si persigue su cobro en pesos o UVR.
3. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso, y que se allegaran de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibidem)
4. **Presente** debidamente integrado en un solo escrito la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9328df073a2f5c3317c9706898672064db58aceb0a172f8ef0e2d2333074eb**

Documento generado en 22/01/2024 06:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>